



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintinueve de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 747  
RADICADO N° 2017-00022-00

Revisada la liquidación del crédito obrante a consecutivo 02 de la carpeta híbrida, se advierte que la misma no se ajusta a derecho, toda vez, que la entidad relaciona unos intereses corrientes, los cuales no fueron librados por ésta judicatura, en tal sentido no es posible impartir aprobación.

En su lugar, se requiere a la parte, a fin de que se sirva aportar una liquidación del crédito, conforma lo que obra a expediente.

De otro lado, previo a ordenar la entrega de títulos judiciales, se hace necesario REQUERIR a la parte, actora, toda vez que existen dineros depositado por la suma de \$2.296.386, dineros que pueden superar el monto de la obligación más las costas procesales, por lo que se insta a la parte actora, a verificar una posible terminación del proceso.

Finalmente, se EXHORTA a los interesados, que previo a solicitar entrega de títulos judiciales, soliciten al correo [depjudcseritagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:depjudcseritagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), la correspondiente relación, a fin de verificar la existencia de dineros disponibles para entrega.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.